

Clínicas jurídicas y Universidad pública

Legal Clinics and Public University

1

Maria Marquès i Banqué

Directora de la Clínica Jurídica Ambiental del Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT). Profesora Colaboradora de Derecho Penal.

Departament de Dret Públic. Facultat de Ciències Jurídiques.

Universitat Rovira i Virgili.

E-mail: maria.marques@urv.cat

I.- INTRODUCCIÓN

Desde que en 2002, en la Facultat de Ciències Jurídiques de la Universitat Rovira i Virgili, pusimos en marcha la primera experiencia de clínica jurídica en España, hemos aprendido mucho.

Hemos conocido de primera mano la formación jurídica clínica en aquellos países en que ya estaba consolidada. Hemos observado su progresiva expansión hasta convertirse en un movimiento internacional que involucra a profesores y estudiantes de Facultades de Derecho de los cinco continentes. Hemos experimentado distintas fórmulas y estrategias adaptándolas a nuestro entorno académico y social. Hemos compartido inquietudes, aciertos y desaciertos con colegas de otras universidades, siempre en el exquisito ambiente de cooperación que caracteriza el movimiento de las clínicas jurídicas tanto en España como a nivel internacional. Hemos participado en la creación de la *European Network for Clinical Legal Education* (ENCLE) y asistido a sus encuentros. Y hemos incluso tenido la oportunidad de impulsar una iniciativa internacional de intercambio de experiencias en el contexto de la *IUCN Academy of Environmental Law*.

Se ha escrito y discutido ampliamente sobre clínicas jurídicas durante este tiempo. Los temas suelen girar en torno a las distintas cuestiones que plantea una clínica jurídica como método de enseñanza del Derecho basado en el aprendizaje experiencial, que fomenta la adquisición de conocimientos y habilidades prácticas al mismo tiempo que desarrolla valores personales y promueve la justicia social.

Así, hoy es posible encontrar útil y abundante información sobre la definición misma de clínica jurídica y los objetivos sociales y formativos que debe perseguir; sobre las decisiones fundamentales que deben tomarse en la creación de una clínica (área de actuación, tipología de caso o proyecto, servicio y cliente, perfil de estudiante, equipo docente, código ético); sobre cuestiones de tipo académico (integración curricular, dinámica de trabajo, evaluación de los aprendizajes) o sobre aspectos operativos igualmente trascendentales para el buen funcionamiento de una clínica jurídica (financiación, recursos humanos y materiales, estrategia de comunicación, relaciones institucionales, seguimiento y evaluación de la calidad).

Sin embargo, en esta breve presentación no voy a centrarme en ninguno de estos aspectos. Lo he hecho en otras ocasiones. Aquí, voy a dedicar el espacio a otro tipo de reflexión que a menudo echo de menos en las ricas discusiones públicas y privadas en las que he tenido la oportunidad de participar. Me refiero a las razones por las que una universidad debe acoger una clínica jurídica, y concretamente, a las razones por las que una universidad pública debería hacerlo.

Nótese, en primer lugar, que me he referido a las razones de la universidad, no a las razones de la Facultad de Derecho. Desde luego, en la medida que la Facultad es parte de la universidad, las razones serán compartidas, pero he querido deliberadamente centrar la reflexión a nivel de universidad para descartar todas aquellas razones (que desde luego las hay y son bien conocidas) que tengan que ver específicamente con los beneficios de las clínicas jurídicas como método de enseñanza del Derecho. No estoy pensando aquí, por consiguiente, en competencias y habilidades jurídicas, sino en la posible existencia de un valor transversal a la institución. En otras palabras, me pregunto: ¿Por qué una universidad pública debería promover y apoyar una clínica jurídica? ¿Qué valor institucional añadido tiene?

Una reflexión de este tipo, si se dirige al profesorado, requiere muy probablemente un cambio de perspectiva. Si bien es una mera percepción, pues no dispongo de datos cuantitativos que me permitan fundamentar ninguna afirmación de este tipo, creo que no me equivoco mucho al observar que en demasiadas ocasiones, el profesorado espera e incluso exige que la universidad le reconozca actuaciones -desde luego valiosas- que ha emprendido entusiastamente, sin preguntarse antes cómo encajan en la visión y misión de la institución a la que pertenece. Los planes estratégicos suelen ser, por poner un ejemplo, grandes desconocidos para el profesorado sin ningún tipo de responsabilidad académica o participación en órganos de gobierno, y ello a pesar del esfuerzo de sus responsables para darlos a conocer a toda la comunidad universitaria. En una universidad pública, esto me parece especialmente preocupante, pues estamos ahí para prestar un servicio público, lo cual, lejos de ser

una mera idea-fuerza, tiene unos contornos definibles y definidos que debemos conocer y a los que no nos podemos sustraer en ninguna de las dimensiones de nuestra actividad académica. La universidad no es un terreno de juego a nuestra disposición para hacer aquello que más nos gusta o aquello en lo que más creemos por ideología o convicción personal. Que la coincidencia mayoritariamente se dé, define la naturaleza vocacional intrínseca del universitario y es casi condición de supervivencia para la universidad y la efectiva realización de todas sus misiones, pero es importante que, lo que al fin y al cabo es un privilegio, no nos confunda sobre dónde estamos y con qué fin.

En el ámbito de las clínicas jurídicas, como en tantas otras interesantes iniciativas vinculadas a la docencia, las lamentaciones son recurrentes. He oído muchas veces al profesorado quejarse por la falta de reconocimiento de las clínicas jurídicas por parte de sus universidades. A la reclamación de equiparación a la investigación en términos de dedicación y valor para la institución, se añade últimamente la frustración por la no consideración de la aportación gratuita a la mejora de la sociedad por parte de una clínica jurídica, como una forma de transferencia de conocimiento.

No será precisamente yo quien les discuta esa legítima desazón. Conozco de primera mano la gran implicación y compromiso que requiere una clínica jurídica, así como su extraordinario valor formativo y social. Y comparto en ocasiones la frustración, muchas veces teñida de perplejidad, ante algunas de las derivas de la universidad del siglo XXI. Perplejidad, por otra parte, que en mi caso estimo directamente proporcional a la complejidad de las causas del rumbo emprendido, por las que también todos los universitarios y universitarias nos deberíamos interesar, aunque sea con el único fin de calibrar emociones y racionalizar discursos. Sin embargo, lo que no comparto del “movimiento clínico” es la forma de abordar la cuestión o, quizás sea más exacto decir, la forma de no abordarla adecuadamente en las universidades públicas españolas.

Urge, en mi opinión, la reflexión colectiva. Urge hacer lo que los juristas mejor sabemos hacer: argumentar, motivar, justificar. Y urge hacerlo sin caer en la tentación de importar de forma automática y acrítica razones elaboradas -y por ello válidas- en otros países y contextos, por más que sus resultados sean a veces deslumbrantes. Si aspiramos a que nuestras universidades, además de nuestras facultades, reconozcan las clínicas jurídicas, todavía mayoritariamente creadas por iniciativa del profesorado, debemos hablar en el lenguaje de nuestro sistema universitario y, por supuesto, de nuestra universidad. No en el lenguaje de otros, incluidos nosotros mismos, si lo que nos gusta son las paradojas.

La buena noticia es que la plataforma para el debate existe. Y no solo eso, cuenta ya con un camino transitado por voces y plumas autorizadas. ¿Hablan de clínicas jurídicas? Por supuesto que no: hablan de responsabilidad social universitaria. ¿Tienen algo que ver las clínicas jurídicas con la responsabilidad social universitaria? Por supuesto que sí. Pues entonces, ¿por qué esa resistencia a salir de nuestro pequeño círculo?

Si bien el concepto de responsabilidad social universitaria, por su carácter todavía relativamente novedoso, está abierto a distintas aproximaciones, hay algo en lo que sí parece haber consenso: alcanza por igual a todas las misiones de la universidad contemporánea. Así se enfatiza en el documento todavía hoy de referencia en el sistema universitario español, *La responsabilidad social de la universidad y el desarrollo sostenible*, elaborado en el marco de la *Estrategia Universidad 2015*.

En el ámbito de la docencia, una de las líneas de actuación recomendadas en este documento para hacer efectiva la responsabilidad social universitaria, es la formación integral de los estudiantes. Formación integral es aquella orientada a la formación de los estudiantes, no únicamente como profesionales, sino también como ciudadanos, es decir, aquellos que con su nivel cultural, sus conocimientos y habilidades específicas y su espíritu crítico y humanista, sean la base de una sociedad más justa, solidaria y, en última instancia, sostenible.

Una clínica jurídica, como sabemos todos los que nos dedicamos con pasión a este ámbito, es efectivamente un espacio de aprendizaje ético que cumple con estas características. Pero no es suficiente con poner una etiqueta y enarbolarla ante las autoridades académicas como si fuera un estandarte. Debemos tener interés por conocer qué otras iniciativas de naturaleza similar se desarrollan en nuestra universidad y si existe o puede existir un concepto-paraguas para todas ellas, que la universidad haya asumido o pueda asumir institucionalmente como estrategia de responsabilidad social, además de como estrategia de calidad de la docencia. Y debemos, además, pensar en términos de rendición de cuentas, esto es, de medición de impacto, de acuerdo con los objetivos institucionales a los que responde la actividad. En esta labor, he sugerido en más de una ocasión enmarcar las clínicas jurídicas en el concepto de aprendizaje-servicio, cada vez más conocido en las universidades españolas.

En realidad, las clínicas jurídicas universitarias son una de las formas que el aprendizaje-servicio puede adoptar en el ámbito del Derecho. Merece la pena aprovechar el movimiento cada vez más extendido de fomento del aprendizaje-servicio en las universidades españolas para lograr el adecuado reconocimiento de la labor de las clínicas jurídicas. Y merece la pena cruzar los dos movimientos, el clínico y el de aprendizaje-servicio, aunque en Estados Unidos, país que todos reconocemos como de referencia en el ámbito de la formación jurídica clínica, no lo hagan por una razón que, a mi modo de ver, para nosotros no puede ser más anecdótica: nuestros colegas americanos consideran el aprendizaje-servicio algo propio de los estudiantes de pregrado, mientras que los estudios de Derecho, allí de posgrado, son los que incorporan la formación jurídica clínica. ¿Qué tendrá esto que ver con nosotros? ¿De verdad vamos a perder oportunidades por no querer levantar la vista?

Si bien hasta aquí he apuntado una de las vías por las que podría discurrir el discurso de justificación de las clínicas jurídicas en España, no he justificado todavía cuál es la singularidad de las universidades públicas en este campo.

Una de las críticas dirigidas a las iniciativas que tienen como objetivo primario o como consecuencia secundaria, el desarrollo de nuevas formas –más colaborativas- de hacer frente a las necesidades sociales, como pueden ser la innovación social, la investigación basada en la comunidad y también el aprendizaje-servicio, es la idea de sustitución del Estado en la prestación de servicios, que parece subyacer en ellas.

En mi opinión y centrándome aquí específicamente en el aprendizaje-servicio, la cuestión está sencillamente mal enfocada. Toda experiencia de aprendizaje-servicio implica acción social y solidaria por parte de los estudiantes. Es el elemento de “servicio a la comunidad” de este tipo de iniciativa. En función de la naturaleza del servicio y del destinatario del mismo, la actividad revierte en particulares o en colectivos, de forma inmediata o diferida. Si ponemos el acento aquí, la sensación de sustitución del Estado puede tomar cuerpo. Sin embargo, una experiencia de aprendizaje-servicio es, ante todo, recordemos, un proyecto formativo orientado a la formación integral de los estudiantes. Ahí está el valor adicional con relación a otras buenas metodologías de aprendizaje. Y ahí está también la razón por la que, a mi modo de ver, no debemos reclamar su consideración como transferencia de conocimiento -tal y como el concepto es entendido hoy- sin perjuicio de reivindicar la no-polarización de la tercera misión de la universidad y el equitativo reconocimiento al profesorado que contribuye a cualquiera de las dimensiones de la misma.

La formación integral de los estudiantes es un tipo de impacto social especialmente necesario en tiempos de profunda crisis del Estado Social. Más que nunca necesitamos que nuestros titulados superiores, aquéllos que a medio plazo estarán al frente de instituciones y organizaciones públicas y privadas, tengan conciencia tanto de las implicaciones sociales de su futura actividad profesional como de la necesidad de un Estado Social fuerte como condición básica para el pleno ejercicio de los derechos por parte de todos los ciudadanos. Únicamente ofreciéndoles la oportunidad de trabajar ellos mismos con los problemas sociales y de apreciar la idea de corresponsabilidad, nuestros titulados podrán ser efectivamente la base de una sociedad más justa, solidaria y sostenible.

Y qué duda cabe que las universidades públicas, además de tener la clave de la educación superior, tenemos, no únicamente la obligación legal, sino un especial deber ético de orientarla, en el ejercicio de nuestra autonomía, hacia el interés general.